

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

13 de Mayo de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CII
B.O. N° 54

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 1390-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2.019.-

VISTO: La Resolución MPA N° 989/18; y

CONSIDERANDO: La necesidad de darle estricto cumplimiento al “Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina, Guía para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia”, al “Nomenclador Consensuado de Estudios Periciales” y al “Manual de Actuación en el Lugar del Hecho y/o Escena del Crimen”, en la medida de las posibilidades logísticas del Ministerio Público de la Acusación.

Que se viene advirtiendo un relajamiento en el estricto cumplimiento de los referidos instrumentos que produjo inconvenientes en la recolección de indicios para sustentar la teoría del caso a postular ante los tribunales, se hace necesario establecer pautas para evitarlos.

Las modalidades en la recolección de evidencia que se realiza de manera preliminar en la escena del hecho resulta determinante para elaborar una correcta teoría del caso y eventualmente, sirve como elemento de prueba decisivo para persuadir y argumentar a los fines de obtener una sentencia condenatoria, es por ello que se deben extremar las medidas para que la recolección de evidencia se realice de manera óptima. A más de ello, los ayudantes fiscales pueden documentar filmicamente la escena del crimen para mayor resguardo de las evidencias, debe proveerse a que en forma obligatoria lleven registren filmicamente las distintas situaciones con las que se encuentren en el cumplimiento de sus tareas.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el art. 17 inc. “h”, 29 y cc de la Ley Provincial N° 5.895.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ORDENAR que, cuando se trate de delitos graves, el personal de la Dirección de Criminalística de la Policía de la Provincia de Jujuy, bajo la dirección del Cuerpo de Criminalística del Ministerio Público de la Acusación, no podrán ingresar a la escena del crimen antes de la llegada al lugar del Ayudante Fiscal.

ARTICULO 2°.- ORDENAR que, cuando se trate de delitos graves, el Ayudante Fiscal o en su caso el Fiscal, sean los únicos que podrán autorizar el ingreso del personal de la Dirección de Criminalística de la Policía de la Provincia de Jujuy y del Cuerpo de Criminalística del Ministerio Público de la Acusación, a la escena del crimen.

ARTICULO 3°.- INSTRUIR a los Sres. Ayudantes Fiscales que deberán registrar en video/filmación el ingreso del personal de la Dirección de Criminalística de la Policía de la Provincia de Jujuy y/o del Cuerpo de Criminalística del Ministerio Público de la Acusación, a la escena del crimen.

ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente al Ministerio de Seguridad de la Provincia, y a Jefatura de Policía de la Provincia.

ARTICULO 5°.- MANDAR se registre, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1391-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN DE LA
PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILITAR al Dr. Héctor Ramón Espeche, DNI. 17.028.273, Legajo N° 8.115, como Ayudante Fiscal para cumplir funciones en la Delegación Fiscal de San Pedro N° 1, a partir del día viernes 08 de marzo de 2019.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Dr. Adolfo Froilán Flores cumpla funciones como Actuario de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 9, a partir del día viernes 08 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- DÉJESE sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a Jefatura de Policía de la Provincia.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1392-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER guardias pasivas, las que se prolongarán desde el día sábado 02 de marzo de 2019 a horas 00:00 hasta el día martes 05 de marzo de 2019 inclusive, las que serán convocadas por los Ayudantes Fiscales de guardia de las distintas jurisdicciones de la Provincia, ante situaciones que desborden su quehacer habitual y cuya naturaleza o gravedad lo amerite.

ARTICULO 2°.- DISPONER que para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente se sumarán a la guardia pasiva dispuesta mediante Resolución MPA N° 1385/2019 en las jurisdicciones de San Salvador de Jujuy, Perico, Tilcara, Humahuaca y La Quiaca los Dres. Mauricio Fabián Ficoseco y Andrés Ugarte.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1393-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2019.-

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración entre el Colegio de Abogados y Procuradores y su Protocolo Adicional de prácticas de Mediación suscriptos el día 30 de noviembre de 2018 entre el Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy y el Ministerio Público de la Acusación y,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las atribuciones exclusivas y excluyentes que la Ley N° 5895 le confiere, corresponde reglamentar la actuación de los Mediadores Abogados del Colegio de Abogados de Jujuy que intervendrán en las audiencias de mediación que se soliciten y realicen en el Ministerio Público de la Acusación.

Que el artículo 4 de la Ley 5895 establece que El Ministerio Público de la Acusación, tendrá como función exclusiva y excluyente la intervención en los procesos penales, ejerciendo la acción penal pública mediante actividad probatoria y procurando la solución alternativa de conflictos, frente a los tribunales y juzgados inferiores con competencia en lo penal, ejerciendo las pretensiones requirentes y conclusivas conforme la presente Ley y el Código Procesal Penal.

Que el artículo 5 inciso e) de la Ley 5895 establece que en el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público de la Acusación



deberá procurar en la medida de lo posible, restablecer la paz social aplicando el principio de oportunidad y las soluciones alternativas de conflictos.

Que a los efectos de la implementación del Centro de Mediación del Ministerio Público de la Acusación en el marco del Protocolo Adicional celebrado con el Colegio de Abogados de Jujuy corresponde aprobar el Acuerdo Individual de prácticas de Mediación en el Ministerio Público de la Acusación, establecer los requisitos que deberán poseer los mediadores abogados que deseen participar en las mismas y designar las personas responsables institucionales de cada organismo para la coordinación del funcionamiento de las prácticas en mediación.

Los requisitos que deberán poseer los mediadores para participar de las prácticas serán los siguientes:

- Copias certificadas de Título de abogado con tres (3) años de antigüedad en la matrícula provincial y de aprobación de la Formación Básica en Mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Constancia de inscripción vigente en el Registro de Abogados Mediadores del Colegio de Abogados de Jujuy, y de no poseer sanciones disciplinarias del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados.
- Acreditar mediante la presentación de los certificados pertinentes haber realizado los cursos de capacitación continua exigida y treinta (30) horas en el año próximo pasado de capacitación continua en Justicia Restaurativa y Mediación Penal en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o avaladas por este con copias certificadas. En caso de contar con capacitación continua exigida en otras materias, podrán ser inscriptos como Comediadores para intervenir conjuntamente con Mediadores que posean la capacitación referida anteriormente.

La designación del mediador que intervendrá en cada causa, el seguimiento y evaluación de la Práctica estará a cargo de un Coordinador que intervendrá en calidad de “tutor” por parte del Colegio y a cargo de un “Responsable” por parte del Ministerio Público de la Acusación. Ambos nombrados (tutor y Responsable) firmarán el legajo del MEDIADOR en la institución. También se incorporarán a dicho legajo los informes periódicos de evaluación que deben elaborarse durante el transcurso de la práctica y el informe final que el “tutor” debe elaborar dentro de los 30 días corridos posteriores a la finalización de la práctica.

A tales fines se designa como Coordinadora Académica y Tutora de las prácticas por el Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy a la Abogada Mediadora Dra. Celina Florencia de Tezanos Pinto, D.N.I. N° 21.665.288, M.P. 1303, Reg. N° 36 T° 1 F° 36, Presidente del Instituto de Resolución Alternativa de Conflictos, Coordinadora y Docente de la Diplomatura en Resolución Alternativa de Conflictos de la Universidad Nacional de Jujuy, en función de sus antecedentes académicos; y por parte del Ministerio Público de la Acusación al Secretario General del Ministerio Público de la Acusación Dr. Ignacio Pasquini.

Corresponderá a la Coordinadora recibir la documentación de los aspirantes Abogados Mediadores a realizar las prácticas de mediación, una vez verificados los requisitos para proceder a la inscripción solicitar el visado por el Responsable del Ministerio a efectos de suscribir el Acuerdo Individual para realizar las prácticas. Una vez suscripto el Acuerdo por el Mediador solicitante, la Coordinadora y el Responsable del M.P.A., la Coordinadora deberá dar de alta al mediador en el Sistema de Gestión del Centro de Mediación del M.P.A. a quienes se les otorgará un Usuario y Clave para acceder al sistema, gestionar y registrar las mediaciones que se le asignen.

Que corresponde determinar el procedimiento a seguir desde la solicitud de mediación o derivación de causas. Las solicitudes o derivaciones de causas a mediación serán notificadas por correo electrónico con firma digital a la Coordinadora del Colegio con copia al Responsable del M.P.A. Una vez recibida la solicitud o derivación de una causa a mediación asignará la causa a los mediadores que estime pertinentes, derivación que se efectuará al correo electrónico registrado para que respondan en el plazo de 24 horas si pueden participar en el proceso de mediación en la fecha asignada y no tiene las causales de excusación de los Magistrados previstas en el Código Procesal Penal de la provincia con relación a las partes que concurran a la audiencia de mediación y/o sus letrados patrocinantes.

Una vez asignado el Mediador, fijada la fecha y lugar para la realización de la audiencia de mediación, la Coordinadora del Colegio registrará en el Sistema el Mediador Designado, la fecha y lugar para la realización de la audiencia, la que comunicará mediante correo electrónico al Responsable del M.P.A. y al funcionario que efectuara la solicitud o derivación a los efectos de que proceda a notificar a los letrados y a las partes. Será obligación de este último funcionario registrar en el sistema el resultado de las notificaciones con la debida antelación a la fecha fijada para la audiencia.

Será obligación de los Mediadores asistir con puntualidad a las audiencias, cumplir estrictamente el Acuerdo Individual de prácticas y los protocolos de actuación, las infracciones podrán ser consideradas falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el acuerdo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

La participación en las prácticas en mediación en el Ministerio Público de la Acusación será tenida en cuenta como Antecedente para los Concursos de Cargos en el Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio de no implicar la obligatoriedad de la designación.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 15, 17 y cc. de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Individual de Prácticas de Mediación en el Ministerio Público de la Acusación que se agrega como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2°.- Establecer que los requisitos que deberán poseer los mediadores para participar de las prácticas serán los siguientes: a) Copias certificadas de Título de abogado con tres (3) años de antigüedad en la matrícula provincial y de aprobación de la Formación Básica en Mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. b) Constancia de inscripción vigente en el Registro de Abogados Mediadores del Colegio de Abogados de Jujuy, y de no poseer sanciones disciplinarias del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados. c) Acreditar mediante la presentación de los certificados pertinentes haber realizado los cursos de capacitación continua exigida y treinta (30) horas en el año próximo pasado de capacitación continua en Justicia Restaurativa y Mediación Penal en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o avaladas por este con copias certificadas. En caso de contar con capacitación continua exigida en otras materias, podrán ser inscriptos como Comediadores para intervenir conjuntamente con Mediadores que posean la capacitación referida anteriormente.

ARTICULO 3°.- Designar como Coordinadora Académica y Tutora de las prácticas por el Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy a la Mediadora Dra. Celina Florencia de



Tezanos Pinto, D.N.I. N° 21.665.288, M.P. 1303, Reg. N° 36 T°1 F° 36, Presidente del Instituto de Resolución Alternativa de Conflictos, Coordinadora y Docente de la Diplomatura en Resolución Alternativa de Conflictos de la Universidad Nacional de Jujuy, en función de sus antecedentes académicos; y Responsable Institucional por parte del Ministerio Público de la Acusación al Secretario General del Ministerio Público de la Acusación Dr. Ignacio Pasquini, D.N.I. N° 30.387.062.

ARTICULO 4°.- Establecer que las funciones que desempeñarán la Dra. Celina Florencia de Tezanos Pinto y el Dr. Ignacio Pasquini en virtud al artículo 3° de la presente, tendrá carácter "ad-honorem". Consecuentemente, no generará erogación presupuestaria alguna para el Ministerio Público de la Acusación.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

ANEXO I ACUERDO INDIVIDUAL DE PRÁCTICAS EN MEDIACIÓN

En el Marco del convenio de prácticas suscripto el 30 de noviembre de 2018 entre el Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy (en adelante "EL COLEGIO"), con domicilio legal en Sarmiento 340 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, (en adelante "M.P.A."), con domicilio legal en Av. Urquiza 463 de esta ciudad, se conviene el siguiente acuerdo individual para la práctica del Sr./a _____ (en adelante "MEDIADOR") con domicilio en _____, C.U.I.T. N° _____, abogado mediador matriculado en EL COLEGIO.-

1. Las características y condiciones de las actividades que integrarán la práctica serán las siguientes:
2. La Práctica se realizará del / / al / / , en el horario de __ a __hs., respetando el máximo de 20 hs. semanales, en la calle.-
3. El presente convenio tiene una duración de meses (entre dos y doce meses). Una vez cumplido el plazo máximo legal de 12 meses, la práctica podrá renovarse a favor del MEDIADOR por 6 meses adicionales, mediante la firma de un nuevo convenio entre las partes.-
4. El MEDIADOR deberá observar las siguientes reglas de conducta:
 - i) El Mediador debe mantener imparcialidad hacia todas las partes, actuar libre de favoritismos, prejuicios o compromisos personales, sean en las palabras o en los hechos, y ajustar su cometido al servicio de todas aquellas. Debe abstenerse de intervenir o continuar interviniendo en cualquier disputa si considera o percibe que su participación significará un conflicto de intereses.
 - ii) Tiene la obligación de asegurar que todas las partes entiendan la naturaleza del proceso, el procedimiento, los alcances de sus posibles acuerdos, su rol particular y su relación con las partes.-
 - iii) Debe indicar a las partes los supuestos en que esta relevado del deber de confidencialidad.-
 - iv) Debe realizar todos los esfuerzos razonables para dar pronto curso al procedimiento.-
 - v) En ningún momento debe ejercer coacción sobre alguna de las partes ni intentar tomar decisiones sustanciales por su cuenta.-

vi) Debe evitar la prolongación de discusiones improductivas cuando advierta que no resulta posible un acuerdo entre las partes.

vii) Debe informar a todas las partes, las bases de compensación, honorarios y cargas, al inicio del procedimiento.-

viii) Intereses no representados: El Mediador debe advertir las posibles circunstancias en la que haya intereses no representados en el procedimiento. Tiene la obligación, de asegurar que tales intereses sean tomados en cuenta y en su caso, a los fines de su resguardo dará intervención al Ministerio Público de la Defensa y/o a terceros que pudieran resultar afectados por el alcance del eventual acuerdo.-

ix.) Prohibición: El Mediador no podrá asesorar ni patrocinar a ninguna de las partes intervinientes en los procedimientos en los que hubiera intervenido, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave.-

5. El procedimiento de mediación deberá asegurar la vigencia de los siguientes principios:

- a. Imparcialidad del Mediador y colaboradores en relación a los intereses de las partes intervinientes.-
- b. Confidencialidad de las actuaciones.-
- c. Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para participar en la Mediación.-
- d. Igualdad de las partes en el procedimiento.-
- e. Consideración especial de los intereses de los menores.
- f. Promoción de la comunicación directa entre las partes en mira a la búsqueda creativa y cooperativa en la resolución de conflicto.-
- g. Celeridad del procedimiento.
- h. Autodeterminación de las partes y satisfactoria composición de Intereses.
- i. Consentimiento informado.

En la primera audiencia el Mediador deberá informar a las partes sobre los principios que rigen el procedimiento, suscribirán un acta que se incorporará a las actuaciones para constancia y entregará a cada una de las partes un ejemplar.

6. El seguimiento y evaluación de la Práctica estará a cargo de la Dra. CELINA F. DE TEZANOS PINTO, con CUIL/T N° 27-21665288-1 en calidad de "tutor" por parte de la EL COLEGIO y a cargo del Dr. IGNACIO PASQUINI con CUIL/T N° 20-30387062-9, en calidad de "Responsable" por parte del MINISTERIO PÚBLICO DE ACUSACION. Ambos nombrados (tutor y Responsable) firman el legajo del MEDIADOR en la institución. También se incorporan a dicho legajo los informes periódicos de evaluación que deben elaborarse durante el transcurso de la práctica y el informe final que el "tutor" debe elaborar dentro de los 30 días corridos posteriores a la finalización de la práctica.-

7. Las tareas que realizará el MEDIADOR en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN consisten en las siguientes:

- Intervenir como Mediador en las audiencias de mediación que le fije el Responsable del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, cumpliendo con los deberes de su profesión y principios que rigen el proceso de mediación.-
- Concurrir en los horarios en los que se comprometa, dando aviso con la debida antelación en caso de imposibilidad de concurrir en los que exista justa causa.-
- Excusarse de intervenir cuando existan causas de excusación y recusación previstas para los magistrados en el Código Procesal Penal de la provincia con relación a las partes que concurran a la audiencia de mediación y/o sus letrados patrocinantes.-

8. Esta práctica se realizara dentro de letra y el espíritu del acuerdo firmado entre las partes.-





9. El Sr./a _____ declara conocer y comprometerse a cumplir las disposiciones generales del régimen de practicas y del acuerdo firmado, en especial el MEDIADOR se compromete a cumplir los reglamentos, protocolos y disposiciones internas del MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha Institución.-

10. El MEDIADOR considerara como “información confidencial” toda información relacionada con otras actividades, clientes, proveedores, procesos, formulas, métodos etc. del MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION, que llegue a su conocimiento directa o indirectamente- con motivo de practica, durante y aun después de la expiración, del presente convenio.-

Asimismo, el MEDIADOR se compromete a abstenerse de llevar adelante actividades politos partidarias de cualquier índole dentro del MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION.-

La infracción de cualquiera de los deberes anteriormente expuestos por parte del MEDIADOR será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.-

11. Al finalizar la practica EL COLEGIO y EL MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION extenderá a favor del MEDIADOR un “certificado de práctica” en el que conste la duración de la práctica y las actividades desarrolladas.-

12. El presente acuerdo podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente efectuada con una antelación de 10 días, no generado a favor de las partes derecho alguno a percibir compensación, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.-

13. El MEDIADOR recibe en este acto copia del Convenio Marco suscripto entre EL COLEGIO y el MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION, juntamente con el Plan de Trabajo.-

14. Las prácticas de mediación que se realicen en virtud del presente acuerdo no generaran erogación presupuestaria alguna para el Ministerio Publico de la Acusación. Consecuentemente el M.P.A. no deberá abonar suma alguna en concepto de honorarios ni gastos, a los mediadores que realicen las mismas.-

El Señor _____ D.N.I. N° _____, en su carácter de _____, en representación del MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION y el señor _____ D.N.I. N° _____ en carácter de _____, en representación de EL COLEGIO; ambos autorizados por el convenio marco firmado entre ellas para suscribir el presente, y el MEDIADOR que realizara la practica, firman al pie tres ejemplares de este acuerdo, la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ____ días del mes _____ de _____.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1395-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2019.-

VISTO:

Que el día 8 de marzo se conmemora el “Día internacional de la Mujer”; y

CONSIDERANDO:

El 08 de Marzo de 1908, un suceso trascendental marcó la historia del trabajo y la lucha sindical en el mundo entero: 129 mujeres murieron en un incendio en la fábrica Cotton, de Nueva York, Estados Unidos, luego de que se declararan en huelga con

permanencia en su lugar de trabajo. El motivo de la huelga era obtener una reducción de jornada laboral a 10 horas, un salario igual al que percibían los hombres que hacían las mismas actividades y las malas condiciones de trabajo. El dueño de la fábrica ordenó cerrar las puertas del edificio para que las mujeres desistieran y abandonaran el lugar. Sin embargo, el resultado fue la muerte de las obreras que se encontraban en el interior de la fábrica.

Ese mismo año, el 3 de mayo, se realizó un acto por el día de la mujer en Chicago, preámbulo para que el 28 de febrero de 1909, en Nueva York, se conmemore por primera vez el “Día Nacional de la Mujer”.

Con este antecedente en 1910 se desarrolló la segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, en Copenhague.

El tema central fue el sufragio universal para todas las mujeres, y por moción Clara Zetkin, líder del “levantamiento de las 20.000”, se proclamó oficialmente el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer Trabajadora, en homenaje a las mujeres caídas en la huelga de 1908.

En 1977 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) designó oficialmente el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer¹.

En la agenda 2030 de Naciones Unidas se encuentra dentro de sus objetivos, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (objetivo 5). La consecución de la igualdad de género de aquí a 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. No obstante, 49 países siguen aún sin disponer de leyes de protección de las mujeres frente a la violencia doméstica, mientras que en 39 países se prohíbe la igualdad de derechos sucesorios entre hijas e hijos. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo actual. Según los datos de 87 países, una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años ha experimentado alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental en los últimos 12 meses. Las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, siguen impidiendo cada año que 15 millones de niñas menores de 18 años puedan disfrutar de su infancia.

Es bien sabido que una forma de concretar la vigencia de derechos consiste en su conmemoración y reivindicación. Por tanto, un curso de acción concreto destinado a enfatizar la reflexión en la necesidad de promoción y reconocimiento efectivo de la igualdad de género, y reivindicar los derechos de la mujer, resulta la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo al personal administrativo femenino, personal policial femenino adscripto, y funcionarias, magistradas pertenecientes al Ministerio Público de la Acusación para el día 08/03/19, sin perjuicio de que las funcionarias y magistradas deban concurrir a actos ya agendados y programados con anterioridad (audiencias de recepción de declaraciones indagatorias y/o testimoniales, reconocimientos en rueda de personas, reconstrucción de hechos, preliminares de debate), deban necesariamente concurrir a cumplir con los mismos.

El respeto de los derechos humanos es un principio de actuación del Ministerio Público de la Acusación especialmente los consagrados por la propia Constitución Provincial, Constitución Nacional, y Tratados Internacionales (art. 5 inc. c Ley N° 5895), por lo que la presente resolución tiene por objeto dar cumplimiento a la reivindicación de los derechos al acceso a la igualdad de género a las mujeres, mediante la conmemoración del día Internacional de la Mujer.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en la Ley N° 5.895.

¹ Fuentes https://www.cultura.gob.ar/por-que-se-celebra-el-dia-internacional-de-la-mujer_5494/





EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adherir a la celebración del “Día Internacional de la Mujer”.

ARTÍCULO 2°.- Dispensar de concurrir a sus lugares de trabajo al personal administrativo femenino, personal policial femenino adscripto, y funcionarias, magistradas pertenecientes al Ministerio Público de la Acusación para el día 08/03/19. Sin perjuicio de que las funcionarias y magistradas en caso de tener actos procesales ya agendados y programados con anterioridad (audiencias de recepción de declaraciones indagatorias y/o testimoniales, reconocimientos en rueda de personas, reconstrucción de hechos, preliminares de debate), deban necesariamente concurrir a cumplir con los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Que el resto del personal cumplirá sus tareas y funciones normalmente y en los horarios habituales.-

ARTÍCULO 4°.- Protocolizar, notificar, publicar en el boletín oficial y archivar.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1396-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2.019.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 6113 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2.019- y el informe elaborado por la Administración General que da cuenta de la existencia de una vacante; y

CONSIDERANDO:

Que surge la existencia de vacantes en la planta de personal, entre las que se encuentra un cargo del Escalafón Técnico Administrativo en la categoría 1-B.

Que resulta conveniente proveer la cobertura de dicha vacante a efectos de no resentir el servicio, resultando ese nombramiento condicionado a los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación.

Que, en ese marco, se dispone la designación de la Señorita Guillermina Jazmín POMA, D.N.I. N° 37.729.377, argentina, Bachiller.

Que se han tenido presentes las cualidades personales y técnicas adecuadas de quien se designa en la presente para cumplir con dicha tarea.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 3, 17 inciso d), i) y cc. de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR a la Señorita GUILLERMINA JAZMIN POMA, D.N.I. N 37.729.377, argentina, Bachiller, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

ARTICULO 2°.- La designación tendrá efecto a partir de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaria General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Notifíquese a Administración General, a Personal, a Liquidación de Sueldos. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1397-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2.019.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 6113 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2.019- y el informe elaborado por la Administración General que da cuenta de la existencia de una vacante; y

CONSIDERANDO:

Que surge la existencia de vacantes en la planta de personal, entre las que se encuentra un cargo del Escalafón Técnico Administrativo en la categoría 1-B.

Que resulta conveniente proveer la cobertura de dicha vacante a efectos de no resentir el servicio, resultando ese nombramiento condicionado a los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación.

Que, en ese marco, se dispone la designación de la Señora Luciana María FERNANDEZ, D.N.I. N 29.653.416, argentina, Bachiller.

Que se han tenido presentes las cualidades personales y técnicas adecuadas de quien se designa en la presente para cumplir con dicha tarea.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 3, 17 inciso d), i) y cc. de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR a la Señora Luciana María FERNANDEZ, D.N.I. N 29.653.416, argentina, Bachiller, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

ARTICULO 2°.- La designación tendrá efecto a partir de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaria General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Notifíquese a Administración General, a Personal, a Liquidación de Sueldos. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1398-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2.019.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 6113 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2.019- y el informe elaborado por la Administración General que da cuenta de la existencia de una vacante; y

CONSIDERANDO:

Que surge la existencia de vacantes en la planta de personal, entre las que se encuentra un cargo del Escalafón Técnico Administrativo en la categoría 3-B.

Que resulta conveniente proveer la cobertura de dicha vacante a efectos de no resentir el servicio, resultando ese nombramiento condicionado a los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación.

Que, en ese marco, se dispone la designación del Señor Federico Ezequiel RODRIGUEZ, D.N.I. N° 32.492.949, argentino, Bachiller.





Que se han tenido presentes las cualidades personales y técnicas adecuadas de quien se designa en la presente para cumplir con dicha tarea.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 3, 17 inciso d), i) y cc. de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR al Señor Federico Ezequiel RODRIGUEZ, D.N.I. N° 32492949, argentino, Bachiller, en la categoría 3-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

ARTICULO 2°.- La designación tendrá efecto a partir de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaria General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Notifíquese a Administración General, a Personal, a Liquidación de Sueldos. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1400-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2.019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Protocolo de Intervención del Área Social, que como Anexo I forma parte de la presente, estableciendo su uso obligatorio para los profesionales del Área Trabajo Social del Ministerio Público de la Acusación.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1402-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2.019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar al Sr. Agente Fiscal Dr. Aldo Hernán Lozano como representante titular y al Dr. Javier Teodoro Sánchez Serantes como representante suplente, por ante el “Comité Técnico de Jujuy de Prevención y Lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales” creado por la Ley Provincial N° 5.744.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1408-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2.019.-

VISTO:

La nota de fecha 26 de febrero del cte. año de la Dra. Claudia Inés Perassi; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma, la Dra. Perassi por motivos “...estrictamente personales...” requiere se deje sin efecto su designación en el cargo de Pro-Secretario de Juzgado (v. Resolución MPA N° 169/2016) poniendo a disposición su renuncia, y solicita que se la designe como

auxiliar administrativo de la planta de Personal Técnico Administrativo.

Que al respecto, se encuentra vacante en la planta de personal un cargo del Escalafón Técnico Administrativo en la categoría 12-B.

Que atento a ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 3, 17 inciso d), i) y cc. de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto a partir de la fecha de la presente, la designación como “Pro-Secretario de Juzgado” de la Sra. CLAUDIA INÉS PERASSI (DNI. 33.564.709/ Legajo N° 8145) oportunamente dispuesta mediante Resolución MPA N° 169/2016.

ARTÍCULO 2°.- Desígnese a la Sra. CLAUDIA INES PERASSI, D.N.I. N° 33.564.709, argentina, Abogado, en la categoría 12-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- La designación efectuada en el artículo 2°, tendrá efecto a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Tener por cumplido el plazo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, en virtud de la designación efectuada mediante la Resolución MPA N° 169/2016.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Oficina de Personal y Oficina de Liquidación de Sueldos. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos. Publíquese en el Boletín oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1411-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2.019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que a partir de la fecha de la presente, los Sres. Fiscales del Ministerio Público de la Acusación, podrán solicitar los servicios del Laboratorio Regional de Ciencias Forenses del N.O.A dependiente del Cuerpo de Investigaciones Fiscales del Ministerio Publico Fiscal de Salta.

ARTICULO 2°.- Aprobar el procedimiento de solicitud de los servicios del Laboratorio Regional de Ciencias Forenses del N.O.A, el cual como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Habilitar a los Sres. Federico Horacio Galán Savio (DNI.27.110.701), Carla Gabriela Caccioppoli (DNI. 30.726.419) y Fernando Matías Mesa (DNI. 29.653.389) para el acceso y uso del sistema del Cuerpo de Investigaciones Fiscales del Ministerio Publico Fiscal de Salta.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 1412-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2.019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar desde el día 17 al 20 de marzo del corriente año, la Comisión de Servicios del Dr. Javier Teodoro Sánchez Serantes, a fin de que el mismo asista en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe al Curso de Capacitación del Centro de Entrevistas Investigativas de la Universidad de Queensland organizado por el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina.

ARTICULO 2°.- Aprobar el pago de viáticos y aprobar los gastos de traslado serán calculados conforme lo que dispone la Resolución N° MPA-144/2.016.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez



Fiscal General

**RESOLUCION N° 1414-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN DE LA
PROVINCIA DE JUJUY**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar al Dr. Pablo Rodrigo Cuellar, Legajo N° 8069, como Ayudante Fiscal para cumplir funciones en la Delegación Fiscal de Investigaciones Complejas, a partir del día viernes 15 de marzo de 2019, cesando en consecuencia sus funciones como actuario de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad.

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Remitir copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a Jefatura de Policía de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Mandar se registre, protocolice, notifique, tome razón por Administración General y Oficina de Personal, publique sintéticamente en el Boletín Oficial y archive.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

**RESOLUCIÓN N° 1419-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar desde el día 21 al 22 de marzo del corriente año, la Comisión de Servicios del Dr. Sergio Enrique Lello Sánchez, a fin de que el mismo asista en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Lanzamiento en Argentina de la Iniciativa Spotlight contra el Femicidio, y a la reunión con el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 2°.- Aprobar el pago de viáticos y aprobar los gastos de traslado serán calculados conforme lo que dispone la Resolución N° MPA-144/2.016.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

**RESOLUCIÓN N° 1424-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Dra. Silvia Raquel Almazán, Legajo N° 8.244, D.N.I. N° 24.423.245, al cargo de Ayudante Fiscal.

ARTICULO 2°.- Disponer que lo dispuesto en el Punto 1° tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

**RESOLUCIÓN N° 1425-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que la jurisdicción territorial de la Delegación Fiscal de Perico N° 2 estará a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Iván Monaldi Pancich, el cual tendrá asiento en la Comisaría Seccional 60 del B° La Paz de ciudad Perico.

ARTICULO 2°.- Disponer que a partir de la presente los Ayudantes Fiscales a cargo de las Delegaciones Fiscales con incumbencia territorial dentro de la jurisdicción comprendida en las

Delegaciones Fiscales de las ciudades de Perico, Monterrico y El Carmen realizarán, para el cumplimiento de sus funciones en días y horarios inhábiles, guardias rotativas de siete días comenzando a partir del día Viernes 29 de marzo de 2019 a hs. 00:00 conforme al siguiente orden:

1°) Ayudante Fiscal a cargo de las Delegaciones Fiscales de Monterrico y El Carmen.

2°) Ayudante Fiscal a cargo de las Delegaciones Fiscales de Perico N° 1 y 2.

Luego las guardias deberán continuar sucesivamente de acuerdo al orden precedente.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

**RESOLUCIÓN N° 1427-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a partir de las 18 horas del día 27 hasta el día 28 de marzo del corriente año, la Comisión de Servicios del Dr. Sergio Valdecantos Bernal, a fin de que el mismo asista en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, al “XXI Encuentro del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito”.

ARTICULO 2°.- Aprobar el pago de viáticos y aprobar los gastos de traslado que serán calculados conforme lo que dispone la Resolución N° MPA-144/2.016.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

**RESOLUCIÓN N° 1428-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2019.-
VISTO:**

La Ley Provincial N° 6.113 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2.019- y el informe elaborado por la Administración General que da cuenta de la existencia de una vacante; y

CONSIDERANDO:

Que existe un cargo vacante en la planta de personal, en el Escalafón de Magistrados y Funcionarios en la categoría “Ayudante de Fiscal”. Que el Dr. Rodrigo Matías Guevara, actualmente posee el cargo de Prosecretario Técnico de Juzgado.

Que en atención a ello, y virtud a su desempeño, cualidades profesionales y personales resulta oportuno promover al Dr. Guevara al cargo de “Ayudante Fiscal” con afectación presupuestaria de dicha categoría.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 3, 17 y cc. de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Promover al Dr. Rodrigo Matías Guevara, argentino, abogado, DNI. N° 36.892.880 (Legajo N° 8.263) del cargo de “Prosecretario Técnico de Juzgado” al de “Ayudante de Fiscal”, vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2°.- La promoción dispuesta en el artículo 1° tendrá vigencia a partir del juramento respectivo.

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Notifíquese a Administración General, a Personal, a Liquidación de Sueldos. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

